ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho RDL 2/2004, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas y realización de Actividades y Servicios Deportivos.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de utilización de Instalaciones Deportivas, así como prestación de servicios o realización de actividades deportivas efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de Casabermeja o sus organismos autónomos y tarifados con arreglo al Art. 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 4.- Responsables.

-Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

A) Se aplicará descuento 20% a los titulares del carné joven.

B) Para acceder a la tarifa de empadronado será requisito indispensable la presentación del certificado de empadronamiento donde conste que está domiciliado en Casabermeja con antigüedad mínima de seis meses. Dicho certificado deberá ser renovado cada 12 meses.

I.- Servicio de Instalaciones:

1.- Pabellón Cubierto.

1.1. Pista completa: 20 €/hora.
35 €/hora (fuera horario habitual)
1.2. Media pista: 12 €/hora.
1.3. 5 €/hora para menores de 16 años, finalizando a las 20,00 h.

2.- Pista de Tenis.

2.1. Pista sin energía, máx. 4 pers./adultos: 3 €/hora.
2.2. Pista sin energía, máx. 4 pers./menores: 2 €/hora.
2.3. Suplemento iluminación: 3 €.

3.- Piscina al Aire Libre:

	Empadronados	No empadronados
3.1. Entrada piscina, infantil y carné joven:	1,00 €	3,00 €
3.2. Entrada piscina, adulto:	1,50 €	4,00 €
3.3. Abono mensual piscina, adulto:	30,00 €	60,00 €
3.4. Abono mensual piscina, infantil:	18,00 €	45,00 €
3.5. Fin de semana:	2,00 €	5,00 €.

4.-Pista de Pádel:

4.1. Pista sin energía, máx. 4 pers./adultos: 8 €/hora.
4.2. Jóvenes, utilización pista sin energía: se aplicará descuente 20% con la presentación del carné joven.
4.3. Suplemento iluminación: 3 €.

5.-Campo de Fútbol de césped artificial, alquiler 1,5 h.:

5.1. Pista de Fútbol-7, si energía: 30 €.
5.2. Pista de Fútbol-7, con energía: 40 €.
5.3. Pista de Fútbol-11, sin energía: 50 €.

5.4. Pista de Fútbol-11, con energía: 65 €.
-Jóvenes se aplicará un descuento del 20% con la presentación del carné joven.

II.-Actividades:

1.-ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

1.1. Adultos, Jóvenes y Mayores de 60 años:

- A. Mantenimiento: 10 €/mes. Mayores 60 años: 3 €/mes

-B. Aeróbic: - 3 Días al mes: 12 €/mes.
- 2 Días al mes: 8€/mes
- C. Gimnasio: 25 €/mes.
Jóvenes (14-30 años) y Mayores de 60 años: 20 €/mes
Verano: Gimnasio y Curso Natación: 30€/mes, (Julio y Agosto)

-D. Jumping: - 2 días al mes: 8€/ mes.
-E. Spining: - 2 días al mes: 15 €/mes
-F. Bono (Gimnasio, Spining, Jumping, Aeróbic, Mantenimiento, Natación):
-Adultos: Empadronados: 30 €; No empadronados: 40 €.
-Jóvenes y mayores de 60 años: 25 €.
-G. Tique diario musculación: -Adultos: 2,50 €
-Joven: 2,00 €

1.2. Infantiles:

-A. Escuelas Deportivas: 7 €/mes.

Las tasas a abonar correspondiente al apartado 1.2. de Actividades se verán reducidas en un 50 % en la cuota a pagar a partir del segundo hermano inscrito.

Los niños que cursen más de una Escuela Deportiva se verán beneficiados de un 50% a partir de la segunda disciplina.

2.- CURSO DE NATACIÓN.

-Infantil: 13 €.

-Adulto: 15 €. Se aplicará descuento 20% carné joven (de 14 a 30 años)

A efectos de aplicación de estas tarifas, se considera adulto a toda persona que tenga 16 años o más.

-Mayores 60 años: 8 €.

Artículo 6.- Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8.- Liquidación.

a) Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se puede cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

b) Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

c) Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo.

d) Expediente sancionar por infracción tributaria.

Artículo 9.- Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará:

a) Cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería

Municipal o en las Entidades financieras que se señalen en la liquidación.

b) Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Casabermeja, 14 de Diciembre de 2016.

EL ALCALDE, LA SECRETARIA,